

JULIAN SANCHEZ <ANS.SANCHEZ@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 4:23 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; guerreroduran1973@gmail.com <guerreroduran1973@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (721 KB)

Recurso de reposición Jose Vicente 8flia.pdf;

Señores:

JUZGADO OCHO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: TITO LOZANO Y OTROS.

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE YARA MELO.

PROCESO: 2022-00330

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **JOSÉ VICENTE YARA MELO**, por medio del presente escrito, me permito adjuntar recurso de reposición.

Remito copia al apoderado de parte demandante de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,



*Asesoría Jurídica
Julián Enrique Sánchez Calderón
Abogado Especializado Docente Universitario*



Calle 19 No. 4-88, oficina 703, Edificio Andes, Bogotá D.C. Celular: 318 266 5428

ans.sanchez@hotmail.com

🌳 *Salva un árbol....No imprimas este mail a menos que realmente lo necesites,
es nuestra responsabilidad! ... Reciclemos! Es herencia para nuestros hijos*



Señores:

JUZGADO OCTAVO (08) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: TITO LOZANO Y OTROS.

DEMANDADO: JOSE VICENTE YARA MELO.

PROCESO: 2022-0330

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN.

JULIÁN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN, mayor de edad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.032.444.870 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 239.365 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de apoderado judicial especial del señor **JOSÉ VICENTE YARA MELO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 2.365.712 expedida en la ciudad de Purificación, Tolima, medio del presente escrito, me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto interlocutorio de fecha cinco (05) de octubre del año 2023, notificado por estado del día seis (06) de octubre hogaño mediante el cual se declara improcedente la excepción previa, atendiendo las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal a saber:

Aduce el juez de instancia que los hechos y las partes procesales del proceso verbal de filiación que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C. bajo radicado No. 11001311003220230025200 son distintos a los que se encuentran relacionados en el escrito de la demanda de la referencia, por lo cual no se logra identificar que exista un pleito pendiente entre las partes. Sin embargo, se pone de presente al despacho que efectivamente los hechos en los que se encuentra fundamentada la demanda de filiación cursante en el Juzgado Treinta y Dos de Familia de Bogotá D.C. son idénticos, tal y como se manifestó en el escrito de excepciones previas, al igual que las pretensiones de la demanda, la única diferencia con el presente proceso es que se incluyen adicionalmente a los señores Tito Lozano y José Vicente Lozano, lo que podría ocasionar que para estos pueda continuar el litigio, más no para quienes actúan como actores en las dos acciones impensadas en diferentes estrados.

Lo precedente, se encuentra enmarcado dentro de lo manifestado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-355 de 2006, M.P. Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, al manifestar que: *«...cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramita un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro (...). En otras palabras: en materia de procesos solamente se quiere que exista uno y a sus resultados deben atenerse las partes; de modo que si se pretende habilidosamente – pues no es otra la expresión aplicable al caso – promover más de uno idéntico, se propondrá la excepción de pleito pendiente, con el objeto de que sólo se tramite un proceso y restar eficacia al proceso más recientemente iniciado»* (Subrayas fuera del texto original).

Adicionalmente, el despacho debe tener en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el día veintiocho (28) de agosto del año 2023, en donde manifiesta que "(...) de manera inexplicable, actualmente cursa un proceso en el Juzgado 32 de Familia de Bogotá D.C.,

Calle 19 No. 4-88, oficina 703 Edificio Andes, Bogotá D.C. Celular: 3182665428

ans.sanchez@hotmail.com



radicado bajo el número 11001 – 31 – 10 – 032 – 2023 – 00252 – 00, que tiene las características enunciadas en los literales a, b, y c, del prenombrado ordenamiento legal”, lo cual configura una confesión por apoderado y que ratifica una vez más que la naturaleza de ambos procesos de filiación es la misma, dada la similitud entre las partes, hechos y pretensiones.

Como consecuencia de lo anterior solicito se acceda a la siguiente:

PETICIÓN

1. Solicito a su despacho se sirva **REPONER** la decisión proferida, en el entendido de que declare probada la excepción previa denominada “Pleito Pendiente” propuesta por la parte demandada el día catorce (14) de agosto del año 2023 y como consecuencia de esto, se dé aplicación a lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del proceso, respecto de los demandantes que obran como tal, en ambos procesos judiciales instaurado.

Respetuosamente,

JULIAN ENRIQUE SÁNCHEZ CALDERÓN

C.C. No. 1.032.444.870 de Bogotá D.C.

T.P No. 239.365 de la C.S. de la J.